

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL ZONA TUMBACO

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

CODIGO: MCO- AMZT- 003-2019

OBJETO: INTERVENCIÓN EN EL PARQUE LINEAL CALLUMA DESDE LA CALLE RIO AMAZONAS HASTA LA E35 SECTOR PRIMAVERA CENTRO PARROQUIA DE PIFO y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO RECREATIVO SEGUNDA ETAPA BARRIO LA FLORIDA DE CHANTAG PARROQUIA PIFO

CONTRATISTA IBARRA GARCÍA JORGE VICENTE, con RUC N° 1305646117001

VALOR \$157.618,24 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 24/100) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, MÁS IVA.

PLAZO 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Administración Municipal Zona Tumbaco, representada por la **Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernández, en calidad de Administradora Municipal Zona Tumbaco**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, el señor **IBARRA GARCÍA JORGE VICENTE**, con RUC N° 1305646117001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1.El artículo 288 de nuestra Carta Magna establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- 1.2.El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que de acuerdo con el Art.83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización forma parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 1.3.El literal f) del art. 84 del COOTAD, señala que es función del Gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"
- 1.4.El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- 1.5.El artículo 5 de la LOSNCP determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.
- 1.6.El artículo 25 de la LOSNCP dispone que: “Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad”.
- 1.7.El artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema cualquiera de los siguientes casos: 2.- Las contrataciones de obra, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 1.8.Mediante Resolución de Alcaldía No. A008 de 29 de mayo de 2019, se delega a los Administradores Zonales para que, a nombre del Alcalde Metropolitano, actúen como ordenadores de gasto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras,

contratación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme a los siguientes montos: Administradores Zonales de 0 a 0.00001 del coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado.

- 1.9. En virtud de la Acción de personal No 0000013841 que rige a partir del 16 de julio de 2019 la autoridad competente designa a la Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernández en calidad de Administradora Municipal Zona de Tumbaco, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General.
- 1.10. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de la obra INTERVENCIÓN EN EL PARQUE LINEAL CALLUMA DESDE LA CALLE RIO AMAZONAS HASTA LA E35 SECTOR PRIMAVERA CENTRO PARROQUIA DE PIFO y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO RECREATIVO SEGUNDA ETAPA BARRIO LA FLORIDA DE CHANTAG PARROQUIA PIFO, conforme se certifica con el documento N° 0100015571 del 20 de agosto de 2019 suscrito por el Sr. Wilson Morales, Responsable - del Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- 1.11. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 750104, conforme consta en la certificación presupuestaria N° 1000051199, conferida por la Unidad Financiera de la Administración Municipal Zona de Tumbaco el 20 de agosto de 2019.
- 1.12. Previo los informes y los estudios respectivos, la Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernández, Administradora Municipal de la Zona Tumbaco, mediante resolución de inicio del proceso de fecha 21 de Agosto de 2019, dispuso dar inicio al proceso de menor cuantía de obras N° MCO-AMZT-003-2019 para la ejecución de la Obra INTERVENCIÓN EN EL PARQUE LINEAL CALLUMA DESDE LA CALLE RIO AMAZONAS HASTA LA E35 SECTOR PRIMAVERA CENTRO PARROQUIA DE PIFO y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO RECREATIVO SEGUNDA ETAPA BARRIO LA FLORIDA DE CHANTAG PARROQUIA PIFO, por el valor de **\$157.618,24** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 24/100) Dólares Estadounidenses, más IVA.
- 1.13. Con fecha 21 de agosto de 2019, se publicó en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el Proceso No MCO-AMZT-003-2019.
- 1.14. De acuerdo con el cronograma del proceso, con fecha 03 de septiembre de 2019 a las 12h00 se realizó la apertura de 37 ofertas, las mismas que fueron evaluadas conforme las condiciones establecidas en los pliegos del proceso.

- 1.15. Al no existir errores de forma que convalidar, el 19 de septiembre de 2019 se procedió a la calificación de los oferentes en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Comisión Técnica.
- 1.16. Una vez culminada la calificación, el Portal de Compras Públicas realizó el sorteo aleatorio establecido en la ley, resultando como proveedor ganador el oferente: IBARRA GARCÍA JORGE VICENTE, con RUC N° 1305646117001.
- 1.17. Mediante informe de la Comisión Técnica de fecha 28 de agosto de 2019, se recomendó expresamente a la Máxima Autoridad, se adjudique el contrato al oferente ganador del sorteo aleatorio realizado por el Portal de Compras Públicas.
- 1.18. Luego del procedimiento correspondiente, la Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernández, en calidad de Administradora Municipal, mediante resolución de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 2019, adjudicó al oferente IBARRA GARCÍA JORGE VICENTE, con RUC N° 1305646117001, el contrato dentro del proceso de Menor Cuantía de Obras MCO-AMZT-003-2019 para la ejecución de la Obra INTERVENCIÓN EN EL PARQUE LINEAL CALLUMA DESDE LA CALLE RIO AMAZONAS HASTA LA E35 SECTOR PRIMAVERA CENTRO PARROQUIA DE PIFO y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO RECREATIVO SEGUNDA ETAPA BARRIO LA FLORIDA DE CHANTAG PARROQUIA PIFO, por el valor de **\$157.618,24** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 24/100) Dólares Estadounidenses, más el IVA. Plazo para ejecutar el objeto del contrato: 60 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La Certificación Presupuestaria.

- g) Patente Municipal Vigente
- h) Certificado de NO adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- i) Certificación bancaria (en la cuenta de un banco estatal o privado de propiedad de Entidades del Estado en un 50% o más).
- j) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- k) Copia simple del Registro Único de Proveedores (RUP)

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación , a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.



- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la siguientes obras: “INTERVENCIÓN EN EL PARQUE LINEAL CALLUMA DESDE LA CALLE RIO AMAZONAS HASTA LA E35 SECTOR PRIMAVERA CENTRO PARROQUIA DE PIFO y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO RECREATIVO SEGUNDA ETAPA BARRIO LA FLORIDA DE CHANTAG PARROQUIA PIFO.”

Se compromete al efecto, a realizar dichas obras, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obras, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del contrato, respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con la Administración Municipal a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en los pliegos del proceso.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **\$157.618,24** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 24/100) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, MÁS IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1. La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato), en dólares de los Estados Unidos de América.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.2. El valor restante de la obra, esto es, cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.

La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.3. Entregada la planilla por el contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el período mensual, la fiscalización, en el plazo de quince (15) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.

6.4. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los DIEZ (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el

contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.5. En los diez (10) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

6.6. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.7. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y

trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.8.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.9. **Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.10 **Retención Injustificada de Pagos.** La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP.

7.1.1. **La garantía de fiel cumplimiento del contrato**, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato, o conforme lo señala el artículo 74 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

EL CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionados con el contrato, rinde a favor de la Administración Municipal Zona de Tumbaco una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, como se detalla a continuación:

ASEGURADORA	SEGUROS EQUINOCCIONAL
PÓLIZA NÚMERO	52176
SUMA ASEGURADA	USD \$ 7.880,91
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de mayo de 2020

En el caso de existir una terminación unilateral por parte de la CONTRATANTE, si el CONTRATISTA no pagare el valor requerido en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral del presente contrato, la CONTRATANTE procederá de

conformidad con el último inciso del Art. 146 del Reglamento a la LOSNCP y el último inciso del Art. 42 de la Ley General de Seguros reformado por la LOSNCP.

Asimismo el contratista se compromete a renovar, de ser el caso, la garantía correspondiente, con por lo menos **tres semanas de anticipación** a la fecha de vencimiento de la misma y por un plazo que cubra la recepción definitiva del contrato.

7.1.2. La garantía de Buen Uso del anticipo, EL CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento del buen uso del anticipo, entrega la correspondiente garantía de acuerdo a lo que establece la Ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

ASEGURADORA	SEGUROS EQUINOCCIONAL
PÓLIZA NÚMERO	42592
SUMA ASEGURADA	USD \$ 78.809,12
FECHA DE VENCIMIENTO	03 de diciembre de 2019

Las garantías se devolverán conforme a lo previsto en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato.

En caso de prórroga del plazo contractual el CONTRATISTA se obliga a renovar las Garantías establecidas en la LOSNCP.

7.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

7.2.2. La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.3. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

La contratante sancionará al CONTRATISTA, con la multa diaria equivalente al 0.50 por mil (0.5 / 1000) del valor del contrato, en los siguientes casos:

1. Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales
2. Si el CONTRATISTA no acatare las órdenes de la fiscalización o el administrador del contrato y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
3. Si el CONTRATISTA incumpliese o no llevase a cabo el plan de manejo ambiental.
4. Si el CONTRATISTA no cuente con el libro de obra, a disposición de fiscalización en las inspecciones realizadas y por cada reincidencia.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El CONTRATISTA libre y voluntariamente renuncia al reajuste de precios en el presente proceso, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego y los Términos de Referencia, que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos

en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

13.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

13.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

13.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

13.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

14.2. Además se establecen las siguientes obligaciones adicionales:

- a) Designar al administrador del contrato.
- b) Designar/contratar a la fiscalización del contrato.
- c) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- d) Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- e) En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y ordenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- f) En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un plazo establecido por ley contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- g) Suscribir las actas de entrega recepciones parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

16.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

16.2.3. Si la contratante noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

16.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. La contratante designa al Arq. Santiago Ávalos, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.3. El Administrador del Contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en los pliegos, contrato y demás normativa legal.

- a. El administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador.
- b. Corresponde, en todos los casos, al inicio de la ejecución contractual, y en los plazos definidos, que el Administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, verifiquen que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, establecido en la Sección II de los formularios de obra esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante; presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo, personal técnico mínimo y su experiencia; y la presentación de la metodología de ejecución así mismo, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos y emitir la autorización o conformidad respectiva.
- c. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para éste último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo.
- d. Será responsable de verificar que todos los trabajos se efectúen en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante.

Cláusula Décima Octava.- DE LAS FUNCIONES DEL FISCALIZADOR.

18.1. La CONTRATANTE designa al Arq. Jorge Fernando Paredes Escobar de la Unidad de Fiscalización de la Administración Municipal Zona de Tumbaco como Fiscalizador del Contrato, quien velará por la correcta ejecución de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, normas técnicas aplicables, y en caso de requerirse deberá realizar diseños o los que se requiera para la correcta ejecución de la obra.

La fiscalización podrá ser realizada por servidores de la entidad o por terceros, de ser el caso.

La Entidad Contratante podrá cambiar al Fiscalizador del Contrato, para lo cual bastará únicamente el notificar de este hecho al Contratista.

El Fiscalizador deberá velar por el cumplimiento de las normas atinentes a la materia de contratación pública, las normas de control interno expedido por la Contraloría General del Estado y la demás normativa aplicable a la presente contratación.

Cláusula Décima Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

19.1. El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Novena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

19.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

20.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - a. Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA
5. Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

21.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Segunda.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

22.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Calle Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín, parroquia de Tumbaco, Teléfono 2372943.

El contratista: Rábida s/n y puerto de Palos Casa 34 B, sector Carcelén, teléfonos: 023332636/0990418591, correo electrónico: jibarraibaced@gmail.com.

24.3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, se determina expresamente que dentro de la Administración Municipal Zona Tumbaco, el sistema de comunicación entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE, se lo realizará a través de **LA VENTANILLA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS**, ubicada en la Administración Municipal Zona de Tumbaco a donde el CONTRATISTA deberá acercarse para entregar o recibir las comunicaciones que le correspondan; y, en este sentido el CONTRATISTA así lo acepta.

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares del contrato de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en este documento, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, en Quito, D.M., 10 de octubre de 2019.



Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernandez
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL ZONA
TUMBACO
CONTRATANTE**



Ing. Jorge Vicente Ibarra García
**RUC 1305646117001
CONTRATISTA**

	Nombre	Fecha	Sigla Unidad	Sumilla
Elaborado y Revisado	C. Camacho	2019-10-10	D.AJ	